REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
QUETAME- CUNDINAMARCA

Quetame, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Clase: Ejecutivo
Demandante: Silverio Velásquez Velásquez
Demandada: Jesús Antonio Velásquez Ladino y Luis Eduardo Velásquez
Radicación No. 2021-00001-00

AUTO

Reconócese personería para actuar en nombre propio al señor **Silverio Velásquez Velásquez**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 359.611 expedida en Quetame.

Revisada la demanda, se advierte que la misma cumple con los requisitos exigidos en la normatividad procesal, y que la letra de cambio, presentada como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados **Jesús Antonio Velásquez Ladino y Luis Eduardo Velásquez**; a favor de la parte demandante, **Silverio Velásquez Velásquez**, de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quetame,

R E S U E L V E:

A. Librar orden de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **Silverio Velásquez Velásquez** y en contra de **Jesús Antonio Velásquez Ladino y Luis Eduardo Velásquez**; mayores de edad y vecinos de este municipio, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste auto, se les haga, cancelen a la parte actora las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000,oo),** correspondiente a la letra de cambio, que se allegó con la demanda.

1.1 Los intereses corrientes sobre la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados conforme al bancario corriente establecido por la Superintendencia Financiera, desde el día cuatro (4) de febrero de 2018 hasta el 4 de mayo de 2018.

1.2 Los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 1º, desde el cinco (5) de mayo de 2018 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de

acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

B. Sobre costas se resolverá oportunamente.

C. Notificar personalmente este auto a los ejecutados en la forma establecida en el artículo 290 del Código General del Proceso y hágaseles saber que cuentan con el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia (art. 442 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

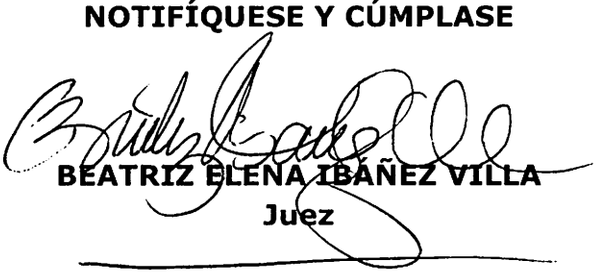

BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUETAME CUNDINAMARCA

ESTADO No. ***0003***. La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy **22-ENERO-2021** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria